

del Distrito, les ocasiona perjuicios en sus intereses respectivos, y les obliga á desatender á sus servicios cuando las autoridades los requieren;

Considerando: que la proximidad de Guayubín les proporciona ventajas, porque esa circunstancia les ha obligado á contraer grandes relaciones de intereses en esa población;

Considerando: que el Decreto de esta Cámara respecto á la demarcación de límites, no se opone á que una sección busque su bienestar en ese caso, siempre que quede subordinada á la entidad política á que pertenece,

RESUELVE:

1º Desde la promulgación de la presente, quedarán comprendidas como parte integrante de la común de Guayubín, las secciones de Las Matas de Santa Cruz y La Loma.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, á los 3 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro M. Garrido.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 2901.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que de la suma consignada en el Presupuesto para la creación de escuelas de artes y oficios se vote la suma de ochenta pesos mensuales para el establecimiento de la de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es deber de los Poderes públicos inspirarse en toda idea de bien y de adelanto;

Considerando: que es una necesidad crear en la cabecera de la provincia de Azua una escuela de Artes y Oficios que satisfaga las aspiraciones de aquellos habitantes, y á la vez tienda á formar hombres útiles á la sociedad,

RESUELVE:

Art. 1º De la suma consignada en la Ley de Gastos públicos para la creación de Escuelas de Artes y Oficios, se vota la suma de ochenta pesos mensuales para el establecimiento de la de Azua.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2902.—RESOLUCION del P. de la R. dedicando la suma de \$ 30.000 para el establecimiento de fincas modelos para el cultivo del tabaco y el algodón en la provincia de Azua y el distrito de Barahona.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.